

nula el acta de infracción de la Inspección de Trabajo de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis, de que trae causa, por errónea determinación del período en descubierto al no deber extenderse éste a las fechas posteriores al veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, reconociendo en consecuencia el derecho que asiste a la actora que le sea devuelta la diferencia que existiere entre la cantidad depositada por tal concepto y la que resultare de la nueva liquidación que la Administración practique. Y que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por dicha representación contra la resolución de la citada Dirección General de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que confirmó en alzada la sanción impuesta por la Delegación de Trabajo de Las Palmas en cuatro de junio de igual año, por ajustarse a derecho el acto administrativo impugnado. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Redondo Araoz, Enciso Brados y Pérez Conde (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

10215

ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Cabezas Moreno.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 23 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 335/77, interpuesto por don Juan Cabezas Moreño contra este Departamento, sobre cuantía de 17.390 pesetas, por acta de liquidación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en estos autos por el Procurador don Rafael García Valdecasas y García Valdecasas, en nombre de don Juan Cabezas Moreno, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de la resolución dictada por el Delegado provincial de Trabajo de Granada en seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Miguel A. Ortá Alcantara, José Sánchez Faba y Ramón Trillo Torres (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

10216

ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Vicente Mateos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 5 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 107/78, interpuesto por don José María Vicente Mateos contra este Departamento, sobre sanción por no dar de alta en la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representa-

ción de don José María Vicente Mateos, contra la Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho mencionada Resolución, anulándose, en consecuencia, la sanción ordenada contra el actor, debiéndose devolver las cantidades entregadas a efectos de formalizar el recurso de alzada; todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María López-Asúnsulo Fernández, Ramón Escoto Ferrari y Emilio Frías Ponce (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

10217

ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Detal'or, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 15 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 157/77, interpuesto por «Detal'or, S. A.», contra este Departamento, sobre sanción de 11.000 pesetas.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Manuel Beutell López, en representación de la entidad «Detal'or, S. A.», contra la resolución dictada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, que confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de veintiuno de febrero anterior, por la que se impuso a la recurrente la sanción de once mil pesetas de multa, al haberse dictado la misma conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá a la oficina de origen con el expediente administrativo, una vez firme lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Francisco Soler Vázquez José Ramón Alonso Mateos y Antonio Martí García (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

10218

ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Fernández de Soto Morales.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 404.587, interpuesto por don Gonzalo Fernando de Soto Morales contra este Departamento, sobre apertura de oficina de farmacia.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Fernando de Soto y Morales contra lo resuelto por la Dirección General de Sanidad de once de julio de mil novecientos setenta y dos, y confirmando en recurso

de reposición que se desestima por el mismo Centro Directivo de veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, y en cuyas resoluciones se acuerda no autorizar la apertura de una oficina de farmacia en el local número cuatro, bloque N.º, del grupo "Nuestra Señora de la Antigua", en la zona del barrio de Alamin y camino de La Tórtola, de Guadalajara, por no reunir requisitos que establece el Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, modificado por el de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y disposiciones concordantes: debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de los actos administrativos que se impugnan por ser conformes a derecho, y por tanto procede mantenerlos en toda su integridad, absolviendo a la Administración Pública de la acción contra ella deducida; sin hacer expresa condena de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo y José Gabaldón (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

10219 *ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José García del Campo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 402.408, interpuesto por don José García del Campo contra este Departamento, sobre sanción,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José García del Campo contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de la Seguridad Social, de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, que en alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria del acta SP trescientos noventa y cinco-setenta y uno, de infracción de normas relativas a la Seguridad Social, con imposición a la Empresa del recurrente de multa de mil pesetas, debemos anular y anulamos dejándolas sin valor ni efecto las expresadas resoluciones administrativas por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, así como el acta de referencia, con devolución al accionante del importe de la susodicha multa. Sin costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, P. Martín, José Luis Ponce de León, Félix Fernández Tejedor y Aurelio Botella (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

10220 *ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Vargas Coca y don Diego Barrera Ledesma.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.559, interpuesto por don Rafael Vargas Coca y don Diego Barrera Ledesma contra este Departamento, sobre rebaja de precio de una finca

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta

Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación total del presente recurso contencioso interpuesto por don Rafael Vargas Coca y don Diego Barrera Ledesma contra las resoluciones del Ministerio de la Gobernación de seis de mayo y veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno por las que, respectivamente, se denegó por la primera la petición de los recurrentes sobre rebaja del precio de la venta de la finca número dos de la plaza de Lagunilla, adjudicada en pública subasta a los recurrentes, o, en su caso, nulidad de tal subasta, y por la segunda se confirmó en reposición la anterior, absolviendo a la Administración de todas las pretensiones ejercitadas en este recurso, y sin hacer especial declaración sobre las costas del mismo. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina, Fernando Vidal, Angel Martín y José Ignacio Jiménez (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.

10221 *ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de los Angeles Cano Crespo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 404.612, interpuesto por doña María de los Angeles Cano Crespo contra este Departamento, sobre apertura de oficina de farmacia.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando y desestimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Cano Crespo contra las resoluciones de la Dirección General de Sanidad de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos y de nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, en donde se acuerda por la primera revocar la autorización inicialmente concedida a la recurrente por el citado Centro Directivo el tres de mayo de mil novecientos setenta y uno, para la apertura de la oficina de farmacia en la localidad de Coslada (Madrid) y por la última no admitir el recurso de reposición interpuesto por esta misma litigante contra la anterior resolución administrativa de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, suspendiendo su ejecución hasta que sea la misma firme, acordamos no haber lugar a la nulidad de actuaciones ni a la inadmisibilidad del presente recurso, ambas aducidas por la propia parte recurrente y debemos declarar y declaramos son nulas y sin ningún valor ni efecto las citadas disposiciones de la Administración que en este recurso se impugnan, en la forma que queda en los anteriores considerandos expuestos, por no ser conformes a derecho, y en su virtud disponemos que procede conceder autorización a la aquí recurrente para la apertura de la oficina de farmacia por ella solicitada en el municipio de Coslada (Madrid) y conforme se acordó por la Dirección General de Sanidad en su Resolución de tres de mayo de mil novecientos setenta y uno; sin hacer expresa imposición de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo y José Gabaldón (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.